

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las modificaciones al Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, se realizaron en cumplimiento del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la integración del Comité de Normatividad del propio Instituto, así como el programa de trabajo correspondiente, emitido el treinta de enero de dos mil diecisiete, en el cual se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las modificaciones al Manual se realizaron conforme a lo establecido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conservando las mismas prestaciones vigentes para el personal del Instituto, en cumplimiento de los principios pro persona y de progresividad referidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicho documento se incorporó el uso de lenguaje incluyente en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en un marco de respeto y protección a los derechos humanos, así como el cambio de denominación para quedar como Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Además, se establecen las prestaciones siguientes:

- a) El derecho del personal a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones en caso de adopción de infantes.
- b) El derecho que tiene el funcionario que sea padre de familia a un permiso con goce de sueldo por razón de paternidad.

- c) El derecho de las funcionarias para disponer de noventa días de descanso con goce de sueldo por motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales se podrán disfrutar en términos de lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Seguro Social.
- d) Días de descanso que disfrutará el personal del Instituto por cada cinco días de labores, los cuales de preferencia deberán ser sábados y domingos, además se incluyen los días de descanso que se deberán considerar como obligatorios, especificándose cada uno de ellos, en el apartado correspondiente.
- e) El derecho del personal a obtener anticipos sobre sueldos quincenales previa viabilidad presupuestal y con autorización de la Secretaría Ejecutiva, el cual se encontraba previsto en el Reglamento Administrativo de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Los días de vacaciones que gozará el personal, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, previendo las excepciones relacionadas con el proceso electoral, así como las necesidades del Instituto.
- g) Durante el periodo de vacaciones y si se está disfrutando de licencia médica, el personal que refiere el Manual tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido.

De igual manera, se establecen cinco artículos transitorios, relativos a que las modificaciones al Manual entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General; que el incremento de nueve a diez días la prestación relativa a la despensa anual será a partir del primero de enero de dos mil dieciocho; el mandato de que el Manual se revisará, en su caso, anualmente con la finalidad de homologar las prestaciones previstas con respecto de las que perciben los servidores públicos de los Poderes del Estado; y se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
 - b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
 - c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
 - d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
 - e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **ISR:** Impuesto Sobre la Renta;
 - b) **Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:** Titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;
 - c) **Personal de base:** El personal de base se integra por:
 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto;

2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y

3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información.

- d) **Personal.** Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.
- e) **Prestación.** Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;
- f) **Servicio.** Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- g) **Sueldo presupuestal.** Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. En cuanto a las autoridades:

- a) **Instituto.** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES DEL PERSONAL

Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.

El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.

El ISR generado por la prestación señalada en este artículo, será subsidiado por el Instituto.

Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.

Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.

Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.

El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año. El Instituto subsidiará el ISR generado.

Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el salario mínimo vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.

La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.

El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.

Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.

Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.

Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad. El pago será subsidiado del ISR.

Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.

Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Monto a pagar
15	1 mes de salario
20	2 meses de salario
25, 30 y 35	3 meses de salario

El pago será subsidiado del ISR y se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.

En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.

Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.

Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.

Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.

Son días de descanso obligatorio

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Jueves y viernes santo;
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;
- VIII. El 1º y 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. El 12 de diciembre;
- XII. El 25 de diciembre, y
- XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.

Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.

Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.

Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.

Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social

El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.

Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo
0-4	21	10.50
5-9	23	11.50
10-14	25	12.50
15-19	27	13.50
20-24	29	14.50
25-29	31	15.50
30-34	33	16.50

La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad y el ISR será subsidiado por el Instituto, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.

Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente
5	7
10	14
15	21
20	28
25	35
30	42
35	49

El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.

Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.

Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente a un setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras. El ISR será subsidiado por el Instituto.

Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.

Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.

Artículo 25. Terminación del encargo. El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que concluya el periodo del encargo para el que fue nombrado, sin afectar los derechos adquiridos, recibirá como compensación la cantidad consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios en el Instituto, además de tres meses y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.

El pago se otorgará el día de la conclusión del encargo, vía transferencia electrónica; y el ISR será subsidiado por el Instituto.

Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado. El ISR será subsidiado por el Instituto.

El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.

Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.

Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.

Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.